

Franquicia  
exonerada

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Longo que los Sres. Alcaldes y Gobernadores reciben los informes del Instituto que correspondan al distrito, disponiéndose no se dé en tiempo ni al norte de su nombre, donde permanecerá hasta el número del informe siguiente.

Los Secretarios encargados de remitir los Boletines establecidos ordenanamente, para su autorización, que date constancia cada año.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de abril de 1919)

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Establishida por Real decreto de 15 de marzo último la jornada máxima de ocho horas para los obreros del ramo de construcción de toda España, y publicada la Real orden de este Ministerio de 22 del mismo mes, por la que, de conformidad con el juzgo dictado por una Comisión mixta, se señalaron anhelitos de salario para esos mismos obreros en Madrid, se planteó la cuestión de qué oficios debían estimarse comprendidos en el mencionado ramo de construcción; problema que consideró conveniente este Ministerio someter al superior juicio del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 26 del propio mes de marzo próximo pasado.

Dicho Corporación en el día de ayer hizo saber a este Departamento, que en sesión plenaria había aprobado el siguiente Informe de su Consejo de Dirección, emitido después de oír la opinión de diversos elementos interesados:

«Aunque en todas las Reales disposiciones se emplean las palabras *ramo de construcción*, por el origen del conflicto que los motivó, personalidades profesionales que intervieron y declaraciones de las distintas representaciones informantes, se deduce que se trata de las obras de edificación. El oficio dirigido por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gober-

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se publica en la Gobernación provincial, a cuatro pesos mensuales más el tributario, cada portada al sombrero y quince pesetas al alzó, a los particulares, pagando al vendedor la mercantía. Los pagos de flete de la capital se harán por libranzas del Oficio de Correos, administradas paga salvo en las suscripciones de trimestres, y pagándose por la cuantía de pesetas que resulte. Las suscripciones abonadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala indicada en el anexo de la Comisión provincial, publicada en los números de setenta y 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Jueces municipales, sin distinción, dan por cierto el año.

Numerosas rejas, vidrieras, etc., de pesetas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Los disponeños de las autoridades, excepto los que son a instancia de parte de pobre, no insertan editorialmente, ni en su menor caso, comunicando a quien sea que dista de las máximas; lo de menor particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peso por cada línea de inserción.

Los destinatarios a que hace referencia la circulación de la Comisión provincial, sobre 16 de diciembre de 1908, cumpliendo al tenor de la Disposición de 20 de noviembre de dicho año, y cuya cifra ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citados, se acuerda con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

nación al Instituto de Reformas Sociales pidiendo la clasificación de oficios, lo comprueba, al decir que se trata de la construcción urbana. El Consejo de Dirección, oído el informe de las Secciones técnicas, emite su opinión en los términos siguientes:

Dentro del concepto de la edificación debe aceptarse el criterio más amplio, comprendiendo en ella no solamente la casa-habitación, el hotel, el palacio, sino los edificios destinados a reuniones y especiales; los dedicados a servicios municipales, tales como hospitales, mercados, mataderos, gimnasios, necrópolis, escuelas; las obras monumentales; los edificios de carácter militar y los relativos a los servicios de los diversos Ministerios, y los relacionados con la industria, fábricas, hornos, chimeneas, talleres, almacenes, etc.

Dedícase de todos los antecedentes artes expuestos, que se trata de un informe aplicable a toda España, por lo que respecta a la jornada de ocho horas, y solamente a Madrid en lo relativo al aumento de salarios.

Los obreros de la edificación se clasifican, por el lugar en que realizan sus trabajos, en los grupos siguientes:

I.— Obreros que trabajan dentro de los límites del solar o plano de ocupación del edificio.

Explanaciones. Vaciado de pozos y de zanjas para cimiento, y de sótanos, de pozos y galerías subterráneas necesarias para saneamiento del edificio o para su consolidación.

Obras de albañilería, cantería, carpintería, herrería, etc., en el subsuelo, hasta el arrasado cimentón.

Ejecución de la obra, hasta la coronación y cogida de aguas en azoteas y cubiertas.

Obras inferiores de decoración, saneamiento, calefacción y demás, hasta la terminación de edificio.

Talleres de sacerdudía, carpintería, herrería, etc., instalados en la misma obra para necesidades de ella. Oficios comprendidos en el grupo anterior

Explanaciones. Vaciado de sótanos y zanjas, pozos y minados. Excavadores y espaldeadores

**Volquereros y currilleros  
Foceros****Albañilería**

Albañiles  
Cañeros  
Bianqueadores  
Soldadores  
Estuquistas  
Portlandistas  
Revocadores  
Mamposteros

**Cantería**

Canteros desbastadores  
Idem de labra  
Idem asentadores  
Tallista en piedra  
Aserradores de piedra  
Carpintería

**Herrería**

Herreros montadores  
Idem de fragua y machacadores  
Idem de lima  
Idem caldereros

**Varios**

Adornistas  
Asfaltistas  
Decoradores  
Ebanistas  
Empedradores, peones pisadores  
Fontaneros  
Pumistas  
Hojalateros  
Instalaciones eléctricas, acústicas, de calefacción y de ascensores  
Marmolistas  
Maquinistas  
Papelistas  
Plazzeros  
Pioneros  
Vidrieros

II.— Obreros que trabajan fuera de la obra en talleres, fábricas o centros de trabajo, para dar formas a los materiales o construir partes elementales de la obra que han de ser colocadas, elevadas, montadas o armadas en ella por estos mismos obreros o por otros de la obra.

**Cantería**

Canteros desbastadores  
Idem de labra.

**Canteros tallistas de piedra (es-  
culturales)**

Idem aserradores de piedra  
Escultores

**Carpintería**

Aserradores a mano o a máquina  
Carpinteros de armar  
Idem de taller

**Herrería y serrajería**

Herreros montadores  
Idem de fragua y machacadores  
Idem de lima  
Idem caldereros

**Varios**

Adornistas  
Decoradores  
Fontaneros  
Fumistas  
Fundidores  
Hojalateros  
Marmolistas  
Pioneros  
Vidrieros

*Diversas clases de talleres y fábricas correspondientes al ca-  
so II.*

1.º Talleres y fábricas que se dedican exclusivamente a labrar o dar forma a los materiales de construcción, o a constituir partes elementales de la edificación.

2.º Talleres y fábricas en los que se trabaja no solamente en la preparación y labra de elementos de la edificación, sino en otros empleados en otras clases de construcciones que no son edificios, y en otros objetos que no tienen relación con las obras de construcción en general, ni en especial con la edificación. Tales son:

a) Fábricas siderúrgicas: Benefician el mineral de hierro para producir como primera materia el bronce, topo y productos terminados.

Constituyen entrañas metálicas, de clases variadas, entre ellos los empleados en la edificación; pero también puentes, rompeolas y muelles, faros, materiales fijo y móvil de ferrocarriles, maquinaria de todas clases, incluso la agrícola.

Ejemplos: Altos Hornos, de Bilbao, Mieres y La Felguera, de Asturias, etc.

b) Talleres de construcciones metálicas y maquinaria en general.

Ejemplos: Maquinaria Terrestre y Marítima de Barcelona, que posee

fundiciones de acero y de hierro, construcción y reparación de máquinas de vapor de todas clases, etc.

Sociedad Material de ferrocarriles y construcciones (Barcelona).

c) Talleres mecánicas y de ajustaje, calderería, forja, fundición de metales, tornillería (Deusto, Zarzosa, Compañía Euskalduna, Aurreárra, Astillero del Nervión).

Talleres de las Compañías ferroviarias, etc., etc.

d) Fundiciones de hierro: Funden elementos constructivos, columnas, basas, etc.; también son talleres de maquinaria agrícola e industrial.

e) Talleres de marmolistas: Para manteles, sepulcros y objetos funerarios, para mobiliario, etc.

f) Carpinterías mecánicas y de taller: Construyen cercos, puertas y ventanas, bastidores de vidrieras, etc., y también muebles y objetos diversos.

g) Aserraderos: Preparan y dividen las maderas en rollo o escuadradas, para obtener viguería de carpintería de armazón, terciados, alfarjas, etc., para la carpintería de taller de la edificación, y tableros para la misma, y también para muebles y otros objetos, entre ellos para embalajes, cajas empleadas en la exportación de productos, etc.

h) Vidriería, plomería, fumistería, etc.: Trabajan, a más de objetos para la edificación, otros con diseños varios.

i) Ebanistería: Principalmente con obreros de la industria del mobiliario.

j) Cerámica aplicada a la edificación, incluyendo en ella los tejados.

k) Transportes: Vehículos para portear materiales o productos de derribos, dedicados exclusivamente a estos fines, y carros que actualmente se emplean para ello; pero que portean productos alimenticios, leña, ramaje, carbones y objetos varios para otra clase de obras que no son de edificación, como calderas, máquinas, etc., y para otros usos.

Todas las representaciones que han tomado parte en la información, están conforme en la dificultad que existe para precisar los oficios a que deben aplicarse las Reales disposiciones sobre jornada y salario, cuando se trata de obreros comprendidos en la clasificación segundas del grupo II, esto es, de los que trabajan en talleres o fábricas en que se fabrican o construyen elementos de la obra al mismo tiempo que otros objetos distintos. Esta dificultad, así como la de desindidar el trabajo de edificación de lo que es comercio e industria, da lugar a que los obreros extiendan el campo de los favorados por la nueva legislación y los patronos lo resisten.

Y como quiera que sería impracticable el que en uno de esos centros de trabajo, que pueden denominarse mixtos, el mismo obrero que hace trabajos iguales en objetos variados, tenga jornadas y salarios distintos, y se diferencie de sus demás compañeros, dentro de una misma semana y aun en un mismo día, debiendo todos ellos gozar, o no, de iguales beneficios, el Consejo no encuentra otro modo de salvar las dificultades anexas a la complejidad

del problema, que el que a continuación expone:

Se consideran incluidos los obreros del centro de trabajo mixto comprendidos en los apartados a) a f) de la clase segundas del grupo II en los citados beneficios de salario y jornada, cuando en las fábricas y talleres mixtos citados predomine el trabajo relativo a edificación, y no sea accidental y precario, sino que tenga cierto carácter permanente.

No se incluirá cuando esté comprendido bajo la denominación de compra y venta comercial d) objetos que no se fabrican ni trabajan por almacenistas y comerciantes. En este caso están incluidos los almacenistas y comerciantes de maderas que se adquieren y venden sin haberlos labrado, farreterías, droguerías, papeles pintados y otros objetos de igual carácter.

Tampoco lo estará la fabricación de cañ, yeso, cemento, vidrio y otros materiales elementales considerados como productos industriales dedicados a la venta, a no ser que su fabricación se haga exclusiva y únicamente según contrato o ajuste para una obra determinada, o se realice la fabricación bajo la dirección y por cuenta del contratista o propietario de la obra.

Las fábricas de cerámica, vidriería artística, elementos de obra ejecutados con materiales artificiales, se consideran comprendidos en el grupo de centros de trabajo mixto, para los efectos de la clasificación.

Los dudos que pudieran suscitarse serán en todo caso de carácter transitorio, ya que habrán de resolverse por los Comités paritarios, de próxima organización; mientras no los haga, entenderán en la resolución Comisiones mixtas designadas por los interesados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinsurto informe, ha tenido a bien disponer que sirva al mismo de norma para la aplicación del Real decreto de 15 de marzo último y Real orden de 22 del mismo mes.

De Real orden lo comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1919.—Gabinete.

Subsecretario de este Ministerio.

(Fdo. 21 del dia 11 de abril de 1919.)

#### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de las instrucciones para el régimen de la Escuela Superior de Guerra, los Oficiales-Alumnos del tercer curso han de realizar en la segunda quincena de mayo y primera de junio próximos, una campaña logística, dirigida por el Teniente Coronel de Estado Mayor, Profesor de la clase «Servicio de Estado Mayor», desarrollando dichas prácticas en las provincias de León, Coruña, Lugo y Oviedo.

Encarezco a todas las autoridades dependientes de la misa, faciliten al expresado Jefe de la expedición y personal a sus órdenes, los auxilios que soliciten para el mejor desempeño de su cometido.

León 15 de abril de 1919.

El Gobernador,  
F. Pardo Sáez.

#### MINAS

##### DRN JOSÉ REVILLA Y MAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Manuel Mocaire González, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de este provincia en el dia 5 del mes de abril, a las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Mamilla*, sita en el paraje «Del Hoyo», término y Ayuntamiento de Maraña. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la denominada «Peña del Hoyo», sita en el paraje del mismo nombre, desde el cual se midrán 150 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; 1.500 al N., la 2.ª; 500 al O., la 3.ª; 1.500 al S., la 4.ª, y con 150 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 7.400. León 9 de abril de 1919.—J. Revilla.

#### JUNTA PROVINCIAL

##### DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Presidentes y suplentes de las Mesas electorales para 1919 y 1920, según datos recibidos hasta la fecha.

##### Bembibre

Distrito 1.º: Presidente, D. Benito Vega González.—Suplente, don Gabriel Peñiz Crespo.

Distrito 2.º: Presidente, D. Toribio Núñez González.—Suplente, D. Santos Rodríguez Álvarez.

##### Benavides

Distrito 1.º: Presidente, D. Antonio García Ballesteros.—Suplente, D. Maximino Luengo Pérez.

Distrito 2.º: Presidente, D. Benito González Álvarez.—Suplente, don Juan Pérez Cebrián.

##### Bercianos del Camino

Presidente, D. Francisco Tomé Martínez.—Suplente, D. Juan Pasman Martínez.

##### Bercianos del Páramo

Presidente, D. Pelayo Pérez Vilal.—Suplente, D. Gregorio Castellano Rodríguez.

##### Brazares

Presidente, D. Joaquín Pérez Pérez (mayor).—Suplente, D. Serafín Gilgado San Martín.

##### Cabreros del Río

Presidente, D. Mariano Fernández Riallego.—Suplente, D. Adolfo Muñoz Provecho.

##### Canalejas

Presidente, D. Tomás Alarcón González.—Suplente, D. Fidelio Mata Álvarez.

##### Dardón

Distrito 1.º: Presidente, D. Santiago Fernández Abella.—Suplente, D. Manuel Rodríguez Fernández.

Distrito 2.º: Presidente, D. Carlos López Abella.—Suplente, don Manuel López Arias.

##### Carracedelo

Distrito 1.º: Presidente, D. Juan Arias Valcárcel.—Suplente, D. Antonio Castro Guerrero.

Distrito 2.º: Presidente, D. Carlos Álvarez Fernández.—Suplente, D. Cefarino Álvarez Fernández.

##### Castrillo de Cabrera

Presidente, D. Báltasar Domínguez Carrera.—Suplente, D. Juan Llániz Rodríguez.

##### Castrillo de los Polvazares

Presidente, D. Domingo de Paz y Paz.—Suplente, D. Evaristo Crespo y Crespo.

##### Cea

Presidente, D. Fructuoso de Juan Gutiérrez.—Suplente, D. Bernardino Andrés Rodríguez.

##### Cebanico

Presidente, D. Modesto Fernández Pantagrua.—Suplente, D. Fernando Santamarina Robles.

##### Cistierna

Distrito 1.º: Presidente, D. Felipe Fernández González.—Suplente, D. Hilario Rodríguez Álvarez.

Distrito 2.º: Presidente, D. Wenceslao García Sánchez.—Suplente, D. Bernardo Sánchez y Sánchez.

*Coralón*

Distrito 1.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Domiciano Carballo Iglesias.—Suplente, D. Ricardo Pavón Sánchez.

Distrito 1.<sup>a</sup>, Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Teléfono Acalero González.—Suplente, D. Francisco Poso González.

Distrito 2.<sup>a</sup>, Sección única: Presidente, D. Pedro Cobo.—Suplente, D. Manuel Sánchez Gallego.

*Chozas de Abajo*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Leonardo del Prado González.—Suplente, D. Gregorio Martínez Pierro.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Adrián López Roble.—Suplente, D. Aurelio Vega Carrizo.

*Escobar de Campos*

Presidente, D. Juan Francisco Antolínez Escobar.—Suplente, don Pedro Vega García.

*La Antigua*

Presidente, D. Marcos Blanco Otero.—Suplente, D. Jerónimo Fernández Cadena.

*La Vecilla*

Presidente, D. León Blanco Fdez.—Suplente, D. Felipe Ordóñez González.

*Lucillo*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Manuel Martínez Nicolás.—Suplente, D. Martín Pérez Huerga.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Julián Cadiero Loba.—Suplente, D. Juan Prieto Panizo.

*Mansilla de las Matas*

Presidente, D. Juan Pachos Aranal.—Suplente, D. Antonio Gil Marcos.

*Molinaseca*

Presidente, D. Juan Pérez Rijo.—Suplente, D. Nicomedes Balboa Barrios.

*Murius de Paredes*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Manuel González García.—Suplente, D. Joaquín Roza Gutiérrez.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Félix Mallo Fernández.—Suplente, don Gregorio Rubio y Rubio.

*Ozamilla*

Presidente, D. Víctorio Vega Perete.—Suplente, D. Marcelino Campano Rubio.

*Oseja de Sojambría*

Presidente, D. Marcelino Gómez Fernández.—Suplente, D. Vicente Díaz González.

*Pajares de los Oteros*

Presidente, D. Gumersindo Cabrerizo Santos.—Suplente, D. Angel Santos Lozano.

*Palacios de la Valdunera*

Presidente, D. Tomás Alonso y Alonso.—Suplente, D. Esteban Brasa Pérez.

*Páramo del Sil*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. José Alvarez Alfonso.—Suplente, don Pedro Rodríguez González.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. José González Díaz.—Suplente, D. Gonzalo González Pestana.

*Pobladora de Pelayo Garrota*

Presidente, D. Narciso Cerdido Barrera.—Suplente, D. Matías Giménez de la Rosa.

*Pusada de Valdeón*

Presidente, D. Clemente Martínez Viego.—Suplente, D. Quintín Guerra González.

*Pozuelo del Páramo*

Presidente, D. Isidro Fernández Sanmartín.—Suplente, D. Víctorio Escudero Pollán.

*Priaranza del Bierzo*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Vicente Merayo Carrera.—Suplente, D. Ramón Gancedo Voces.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Simónaldo Belo Pascos.—Suplente, don Bernardino Persira Oviedo.

*Puebla de Lillo*

Presidente, D. Manuel Martínez Fernández.—Suplente, D. Gómez Amaro Osorio Fernández.

*Regueras de Arriba*

Presidente, D. Bernardo Pérez Ordóñez.—Suplente, D. Tomás Martínez Domínguez.

*Riaño*

Presidente, D. Agustín Alonso Valbuena.—Suplente, D. Lucas Valbuena Sierra.

*Roperuelos del Páramo*

Presidente, D. Cándido González Fernández.—Suplente, D. Victoria no Alija García.

*Sahagún*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Facundo Moncada Huerta.—Suplente, D. José Alonso Vilbuena.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Mariano Montenegro Pierro.—Suplente, D. Sívilo Alfiz Aparicio.

*San Esteban de Nogales*

Presidente, D. Luis Gutiérrez Cañaredo.—Suplente, D. Andrés López García.

*San Millán de los Caballeros*

Presidente, D. Nazario Clemente Villán.—Suplente, D. Fabián Clemente Villán.

*San Pedro de Berlangas*

Presidente, D. Ricardo Sánchez Francisco.—Suplente, D. Nicomedes Samperio Sarmiento.

*Santovenia de la Valdencina*

Presidente, D. Manuel Martínez Marcos.—Suplente, D. Santos Fernández Rodríguez.

*Soto de la Vega*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Matías Miguélez Alonso.—Suplente, D. Manuel González Santos.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Antonio Rodríguez Sevilla.—Suplente, D. Bonifacio Martínez Otero.

*Soto y Amio*

Presidente, D. José Álvarez Alvarado.—Suplente, D. Andrés Martínez Robles.

*Truchas*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Manuel Arias Lébana.—Suplente, don Julián Antón Morales.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Cayetano García.—Suplente, D. Pío Román Fernández.

*Turcia*

Presidente, D. Antonio Marcos Delgado.—Suplente, D. Fernando Lastra Martínez.

*Valdefresno*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Ezequiel Fernández.—Suplente, D. Anselmo García García.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Abundio Díez.—Suplente, D. Miguel García Gondarillas.

*Valderrueda*

Presidente, D. Marcialino Tejerina Valcuenda.—Suplente, D. Roque Fernández García.

*Vegarienza*

Presidente, D. Eulogio Arienza Hidalgo.—Suplente, D. José Maillo Fernández.

*Vegacervera*

Presidente, D. José Almezara Díez.—Suplente, D. Ezequiel Piédro Castañón.

*Vega de Valcarce*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Gonzalo Casteiro Castro.—Suplente, D. José Piedrafita López.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. José Quiñones y Quiñones.—Suplente, D. Baldomero Carretero Rodríguez.

*Vegas del Condado*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Gabino González Aláez.—Suplente, don José Lao González.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Andrés Rodríguez Llamazares.—Suplente, D. Maximino Agagame.

*Villacé*

Presidente, D. Raimundo Ordás Alonso.—Suplente, D. Marcialino Ordás Alonso.

*Villadangos*

Presidente, D. Benito Arias Fernández.—Suplente, D. Ataluso Fernández Fuertes.

*Villamizar*

Presidente, D. Eulogio Lomas Conde.—Suplente, D. Manuel Barriles García.

*Villamol*

Presidente, D. Francisco Rodríguez Obeja.—Suplente, D. Joaquín Gutiérrez Gutiérrez.

*Villamoratil*

Presidente, D. Juan Muñiz González.

(Relación que se da)

zález.—Suplente, D. Manuel Gálvez González.

*Villabispiso de Otero*

Presidente, D. Narciso García Redondo.—Suplente, D. Valentín Castrillo Martínez.

*Villaselán*

Presidente, D. José Villacorta Pacho.—Suplente, D. Santiago Lazo Trutherio.

*Villaturiel*

Distrito 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Antoniín Redondo González.—Suplente, D. Obdulio Mang González.

Distrito 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Isidro Simjuan Hidalgo.—Suplente, don Marcos Pérez Alonso.

*Villaverde de Arcayos*

Presidente, D. Esteban Miguel Fernández.—Suplente, D. Santiago Martínez del Río.

*Villazala*

Presidente, D. Santiago Barrón Chamorro.—Suplente, D. Rafael Riego de la Arada.

**SECCIÓN DE POSITOS**

Certifico: Que en el expediente de recordación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Adrián del Valle, que se expresa, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 10 de marzo, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de diciembre de 1900; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos, con el recargo del primer grado de apremio, en el plazo indicado anteriormente.

En León a 5 de abril de 1919.—  
El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

Nº. de orden.	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fladores	Fecha de las obligaciones			Cantidades adeudadas		
			Día	Mes	Año	Principales intereses	3 por 100 de recargo	TOTAL
						Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Lorenzo F. Girón	Mancomunado	6	Febrero	1917	54 08	2 70	56 78
2	Francisco Vaivínde Alvarez	Idem	>	>	>	108 16	5 41	113 57
3	José Gómez Vaivínde Martínez	Idem	>	>	>	108 16	5 41	113 57
4	Vicente Alvarez López	Idem	>	>	>	108 16	5 41	113 57
5	Nicolás Otero Valverde	Idem	31	Diciembre		210 08	10 50	220 58
6	Francisco Posado López	Idem	>	>	>	157 56	7 88	165 44
7	Manuel Otero Valverde	Idem	>	>	>	157 56	7 88	165 44
8	Inés Pérez Valverde	Idem	>	>	>	210 08	10 50	220 58
9	Miguel Valverde Alvarez	Idem	>	>	>	105 04	5 25	110 29
Totales.....			1.218 88	60 94	1.278 82			

## OFICINAS DE HACIENDA

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

#### Impuesto de consumos

No hiendo ingresado aún los Ayuntamientos que se relacionen en circular de esta Delegación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 5, correspondiente al día 6 de enero último, la cantidad que a cada uno se le asigna en la misma como gasto obligatorio para sostentamiento del Tribunal provincial de repartos en el corriente año económico de 1919 a 1920, se les requiere nuevamente para que hagan el expresado ingreso; advirtiéndoles que de no verificarlo con la mayor urgencia, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

León 12 de abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, José M. F. Laredo.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de León

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del corriente, la adjudicación de dos parcelas de terreno, inedificables, procedentes de la alienación de la calle del Rastro Viejo, a D. Lorenzo Mailo, números 2 y 3, como dueño colindante, de conformidad con lo dispuesto en el número 8 de la Real orden de 19 de junio de 1901, al precio de 35 pesetas el metro cuadrado, del terreno que se tome de la plazuela, y a 17 pesetas y media el metro del terreno que se tome del soportal, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

León 10 de abril de 1919.—M. Andrés.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del corriente, la adjudicación de una parcela de terreno, inedificable, procedente de la alienación de la calle del Rastro Viejo, a la Sra. Viuda de D. Matías Díez Canseco, número 6, como dueña colindante, de conformidad con lo dispuesto en el número 8 de la Real orden de 19 de junio de 1901, al precio de 35 pesetas el metro cuadrado del terreno que se tome de la plazuela, y a 17 y media el metro del terreno que se tome del soportal, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

León 10 de abril de 1919.—M. Andrés.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del corriente, la adjudicación de una parcela de terreno, inedificable, procedente de la alienación de la calle del Rastro Viejo, a la Sra. Viuda de D. Lucía-

no Lubén, señalada con el núm. 7, como dueña colindante, de conformidad con lo dispuesto en el número 8 de la Real orden de 19 de junio de 1901, al precio de 35 pesetas el metro cuadrado de terreno que se tome de la plazuela, y a 17 y media el metro del terreno que se tome del soportal, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

León 10 de abril de 1919.—M. Andrés.

\* \*

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del corriente, la adjudicación de una parcela de terreno, inedificable, procedente de la alienación de la calle del Rastro Viejo, a D. Dionisio Fernández, número 8, como dueño colindante, de conformidad con lo dispuesto en el número 8 de la Real orden de 19 de junio de 1901, al precio de 35 pesetas el metro cuadrado del terreno que se tome de la plazuela, y a diez y siete y media el metro del terreno que se tome del soportal, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

León 10 de abril de 1919.—M. Andrés.

### Alcaldía constitucional de Onzónnita

En poder del vecino de Viliecha, Antonio Villa, se halla depositado un buey como de 8 a 9 años, pelo castaño, asta bien puesta, un poco bajo el cuerno izquierdo, herrado y con el encuentro derecho, también bajo; cuya res apareció en este término en la madrugada del día 6 del actual.

Y conforme a la regla 5.<sup>a</sup> de la circular sobre reyes extraviadas, caso de no parecer su dueño, se venderá en pública subasta a las diez del día 22 del actual, en esta Casa Consistorial.

Onzónnita 8 de abril de 1919.—El Alcalde, Mariano González.

### Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el repartimiento general de consumos para el año de 1919 a 1920.

Hospital de Orbigo 5 de abril de 1919.—El Alcalde, Apollinar Ferrero.

### Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Formadas las cuentas municipales de 1915, 1916, 1917 y 1918, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Durante la segunda quincena del corriente mes de abril, se reciben en Secretaría relaciones de altas y

bajas, por rústica, colonia y pecuaria, previa justificación de haber satisfecho las primeras los derechos a la Hacienda.

Santa María de la Isla 10 de abril de 1919.—El Alcalde, David Turiel.

### Alcaldía constitucional de Castromudarra

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918-19, se hallan al público por quince días para oír reclamaciones.

Castromudarra 13 de abril de 1919.—El Alcalde, Amalio Díaz.

### BANDO

Don Gaudencio Santos Panigas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Casrotierra de Valmadrigal.

Hago saber: Que concedida autorización por la Comisión provincial para la ensajeración en pública subasta del solar de la casa de villa del común de vecinos de este pueblo, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 6 de los corrientes, acordó proceder a la venta de dicho solar, la cual tendrá lugar el día 28 del actual, y hora de las diez de la mañana, finalizándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes, las cuales se presentarán en esta Secretaría en el papel correspondiente, y será adjudicado el mejor postor que cubra el tipo que se señala.

Lo que se hace público para general conocimiento de los habitantes de este término, y no puedan alegar ignorancia.

Casrotierra a 9 de abril de 1919. Gaudencio Santos.

### Alcaldía constitucional de Valdemora

Terminado el reparto general vecinal de consumos para el año de 1919 a 1920, queda expuesto al público por ocho días, para que dentro de los cuales reclame el que se crea perjudicado.

Valdemora 10 de abril de 1919.—El Alcalde, Braulio del Río.

### Alcaldía constitucional de Casrotierra

Formado el repartimiento general de consumos para el año actual, por la Junta, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admillidas.

Casrotierra 10 de abril de 1919.—El Alcalde, Gaudencio Sintor.

### Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Se halla expuesto al público por quince días en esta Secretaría, el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1919 a 1920, para oír reclamaciones; transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

También se halla expuesto al público en esta Secretaría por ocho días y al mismo objeto, el repartimiento de espigas y páramo que regirá en el mismo período.

Escobar de Campos 8 de abril de 1919.—El Alcalde, Julio Durández.

### Alcaldía constitucional de Gorraiz

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, el reparto general de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1919 a 1920, al objeto de oír reclamaciones.

Gorraiz 7 de abril de 1919.—El Alcalde, Diego Blanco.

### Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Terminado el repartimiento general de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cebrones del Río 8 de abril de 1919.—El Alcalde, Juan Rubio.

## JUZGADOS

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en auto de esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta población en el expediente promovido por Dorothea Valderrey Viñambres, vecina de Castrillo de la Valduerna, solicitando la declaración de ausencia de su marido Juan Valderrey de Abajo, de la misma vecindad, se llama a éste a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan en el expediente, si lo estiman procedente; pues por dicho auto fué el mismo declarado ausente.

La Bañeza 22 de febrero de 1919. El Secretario judicial, Anselmo García.

### Cédula de citación

El Juez municipal suplente de este Ayuntamiento, ejerciendo funciones en el sumario por lesiones y amenazas, inferidas a Valentín Martín y Alejo Barrero, por Benjamín Ramos, Sandalo y Francisco Serrano, en el día 10 del actual dictó providencia mandando citar a los expresidentes individuales, para las trece horas del día 24 de los corrientes, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, que tendrá lugar en esta sala del juzgado; con la advertencia de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Láncara de Luna 10 de abril de 1919.—El Secretario Interino, Urbano Suárez.

Don Antonio Pérez Botas, Juez municipal de Los Barrios de Salas.

Hago saber: Que halléndome vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y debiendo proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, los aspirantes a dicho cargo deberán presentar en la Secretaría de este Juzgado, en el plazo de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, solicitud, certificación de examen o documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo: todo en papel correspondiente.

Dado en Los Barrios de Salas a 1.º de abril de 1919.—Antonio Pérez.

LEÓN: 1919